Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Buenas tardes.

Iniciamos la Quincuagésima Sexta Sesión Pública de Resolución del presente año de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello, solicito a la Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera, constate la existencia de quórum legal por favor, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con gusto, Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez.

Hago constar que además de usted, se encuentran presentes en este salón de plenos, los señores Magistrados Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y Jorge Sánchez Morales, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Secretaria.

En consecuencia, se declara abierta la Sesión y le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Por supuesto.

Le informo a este pleno que serán objeto de resolución un juicio ciudadano y tres recursos de apelación con las claves de identificación, actores y autoridades responsables, que se precisan en

el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Secretaria General.

Compañeros Magistrados, está a su consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos, si hay conformidad por favor manifestémoslo en votación económica.

Se aprueba el orden de asuntos para esta Sesión Pública.

Solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Manuel de Jesús Rizo Macías, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 4073 de este año, turnado a la ponencia del Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez. Por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta Manuel de Jesús Rizo Macías: Con la venia del pleno.

Se da cuenta con el juicio para la protección de los derechos políticoelectorales del ciudadano 4073 del presente año, promovido por Karla Azucena Díaz López, por derecho propio, a fin de impugnar la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco el pasado 20 de septiembre, en el cual persuadió a declarar la nulidad de la votación en una casilla, recomponer el cómputo de votos respecto a otra, modificar los resultados del acta de cómputo distrital en el Distrito Electoral 6 de Jalisco, y confirmar la declaración de validez de la elección de diputado local a favor de la fórmula del Partido Movimiento Ciudadano.

En el proyecto que se pone a su consideración se propone confirmar el acto reclamado, toda vez que los motivos de reproche planteados resultaron infundados e inoperantes, como se expresa a continuación:

En relación con que no se valoró el escrito de ampliación a la demanda y las pruebas en él ofrecidas, se estima infundado, pues contrario a ello, la responsable realizó un análisis previo en el que

manifestó las razones por las que no procedía la admisión de dicho escrito.

Respecto a la supuesta reserva de votos durante el procedimiento de recuento, los cuales a decir del accionante, no fueron deliberados por personal facultado, es inoperante por novedoso.

Por lo que refiere a la inaplicación de la jurisprudencia 9 de 1998 es inoperante, porque las Salas Regionales están impedidas para inaplicar los criterios jurisprudenciales, siendo la Sala Superior la única facultada para ello.

El disenso atinente a la entrega extemporánea de paquetes electorales y que no se cumplieron las formalidades señaladas en el numeral 346 del Código Electoral Local, resulta infundado, pues la responsable sí verificó su entrega oportuna de la que se levantó acta circunstanciada y se emitieron los acuses respectivos, señalando que solo tres casillas fueron entregadas de forma extemporánea, sin que sea inconcuso la afirmación de la actora en el sentido de que debió levantarse un acta circunstanciada por cada paquete, ya que dicho requisito no se encuentra contemplada en la legislación.

El agravio referente a que el escrutinio y cómputo de votación en punto recuento se llevó a cabo en lugar no autorizado se estima inoperante, lo anterior porque la responsable si bien refirió que dicha causal era aplicable únicamente al escrutinio y cómputo de la votación durante la jornada electoral, también lo es que adujo la legalidad de recuento en sede diversa al consejo distrital, pues obra acuerdo que avala el cambio de sede.

Finalmente, el reproche que reclama la indebida integración de las mesas directivas de casilla, pues a su decir no basta con que las mismas se integren con personas de la misma sección, sino que se debe sujetar el procedimiento de corrimiento que refiere el artículo 274 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es inoperante, ello, pues ha sido criterio de este órgano jurisdiccional que basta con que los ciudadanos pertenezcan a la sección para tenerla por debidamente integrada.

En consecuencia se propone confirmar el acto impugnado.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Muchas gracias, Chuy.

A su consideración el proyecto, Magistrado Partida, Magistrado Sánchez.

Si no hay intervenciones por favor, Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: De acuerdo con mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Jorge Sánchez Morales: Con el proyecto de cuenta.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta María Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 4073 de este año:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Solicito atentamente a la Secretaria de Estudio y Cuenta Laura Vázquez Valladolid rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los recursos de apelación 218, 238 y 256, todos de este año, turnados a la ponencia del Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Por favor, Laura.

Secretaria de Estudio y Cuenta Laura Vázquez Valladolid: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los recursos de apelación 218 de este año y su acumulado 256, interpuestos por Jesús Manuel Clouthier Carrillo, otrora candidato independiente a senador de mayoría relativa por el estado de Sinaloa, a fin de impugnar la resolución 1096 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de las candidaturas independientes correspondiente al Proceso Electoral 2017-2018.

En primer término, se propone acumular los expedientes ya que controvierten el mismo acto. En el proyecto, se propone revocar parcialmente la resolución impugnada como se explica a continuación.

Se califican fundados los agravios relacionados con los proveedores: Imágenes Móviles de México S.A de C.V., Hospitalidad Latina S.A. de C.V. y GUFRAGO del Pacífico, porque contrario a lo razonado en la resolución impugnada de la consulta al Sistema Integral de Fiscalización se advierte que el recurrente reportó los gastos erogados conforme a los avisos de contratación y cargo el soporte documental que amparan los pagos realizados a las citadas empresas.

Igual calificativo merece el argumento relacionado con la empresa *The blacks* S.A. de C.V. porque el recurrente fue sancionado indebidamente por una observación que quedó atendida durante el procedimiento de fiscalización como se acreditan en los anexos del dictamen consolidado en los que se explica que las inconsistencias imputadas se subsanaron con la información proporcionada por el recurrente.

Sin embargo, es infundado el agravio en cuanto a proveedor G5 Comunicación S. A. de C. V., toda vez que el recurrente pagó en dos exhibiciones la cantidad asentada en el Anexo 4-P3 de la resolución impugnada, sin embargo, de la consulta realizada al sistema de contabilidad no se advierte otro documento, factura o póliza que acredite que el recurrente cubrió la tercera mensualidad pactada con el proveedor, lo cual finiquita el total de los servicios de manejo en redes sociales.

En cuanto a la conclusión del segundo periodo se califica de fundado el agravio porque la autoridad responsable indebidamente sancionó al recurrente por la supuesta omisión de reportar gastos con motivo de la reunión entre éste y los integrantes de la Cámara Nacional de Comercio y Turismo de Sinaloa Sur, empero, tal irregularidad no fue del conocimiento del actor durante el procedimiento de fiscalización, violando con ello su garantía de audiencia, pues se le privó de la oportunidad de aclarar las inconsistencias imputadas y de presentar las pruebas atinentes.

Por otro lado, se califican de inoperantes loa agravios relacionados con el reporte extemporáneo de eventos públicos y sobre la calificación de las faltas formales, porque se tratan de manifestaciones genéricas y subjetivas que no confrontan las razones de la resolución impugnada.

Por último, se califica de infundado el agravio relativo a la falta de fundamentación y motivación de las conclusiones 2, 6 y 9, ya que del análisis de la decisión controvertida se advierte que la autoridad responsable invocó loa preceptos legales aplicables y explicó las razones por las que adoptó su determinación.

Así, debido a que resultaron parcialmente fundados los agravios del actor se propone lo siguiente: Dejar sin efectos la sanción impuesta con motivo de las infracciones sancionatorias relacionadas en la conclusión 8, para efecto de la que autoridad responsable reindividualice la multa en la que se incluyan las fracciones relacionadas con los gastos no reportados de los proveedores G5 Comunicación S. A. de C. V. e Imágenes Móviles de México, S. A. de C. V.

Revocar de manera total la conclusión sancionatoria 4, relativa al proveedor *The Blacks* S. A. de C. V., revocar la conclusión 2 para el efecto que la responsable determine si a lugar el inicio de un procedimiento oficio en materia de fiscalización con motivo de la presunta omisión de gastos no reportados por la celebración del evento en la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Sinaloa Sur.

Es la cuenta por lo que ve a estos asuntos.

Por otra parte, se da cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación 238/2018, interpuesto por el Partido del Trabajo en contra de las resoluciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en las que se determinó imponer diversas sanciones a dicho partido por irregularidades determinadas en los dictámenes consolidados derivados de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, correspondientes a los procesos electorales locales ordinarios 2017-2018 en los estados de Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Jalisco, Sinaloa y Sonora.

En la consulta se propone calificar como fundado el motivo de reproche por el cual el actor se duele de que la responsable al imponer una sanción, debió considerar los partidos políticos que conformaron la "Coalición Juntos Haremos Historia", ya que efectivamente, el candidato de quien se habla en los spots materia de observación, fue postulado por la coalición y no solo por el Partido del Trabajo.

Asimismo, se estima que asiste la razón al recurrente en cuanto a que las sanciones impuestas en algunas conclusiones resultan excesivas y desproporcionadas, en virtud de que la responsable no se ajustó a los criterios de sanción que previamente fijó en la resolución impugnada.

Por otra parte, se considera fundado el agravio del actor por el cual señala que el Instituto Nacional Electoral al aplicar los costos de algunos de los conceptos que omitió reportar el apelante no realizó un estudio de cada uno de los proveedores conforme a las áreas geográficas de la matriz de precio, lo que violenta el artículo 17 Constitucional.

Finalmente, por las razones que se detallan en la consulta se desestiman los demás agravios hechos valer por el partido actor.

En esas condiciones, se propone revocar parcialmente las resoluciones reclamadas relativas a los estados de Chihuahua, Durango y Jalisco para los efectos que se precisan en el proyecto y confirmar las resoluciones correspondientes a los estados de Baja California Sur, Sinaloa y Sonora.

Es la cuenta, Magistrada, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Muchísimas gracias, Laura.

A nuestra consideración, Magistrados, los proyectos. Magistrado Sánchez, Magistrado Partida.

Si no hay intervención solicito a la Secretaria General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Voto en favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Jorge Sánchez Morales: Con las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta María Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve, en los recursos de apelación 218 y 256, ambos de este año:

Primero.- Se acumulan los recursos de apelación conforme se indica en la sentencia.

Segundo.- Se revoca parcialmente la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia para los efectos precisados en la ejecutoria.

Asimismo, se resuelve en el recurso de apelación 238 de este año:

Primero.- Se revocan parcialmente los dictámenes y resoluciones controvertidos precisados en la sentencia.

Segundo.- Se confirman el resto de las resoluciones y los dictámenes impugnados de conformidad con lo establecido en el fallo.

Tercero.- Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita nuevas determinaciones en los términos señalados en la ejecutoria.

Secretaria, por favor informe si existe algún otro asunto pendiente para esta sesión.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Presidenta, le informo que conforme al Orden del Día no existe otro asunto que tratar.

Magistrada Presidenta María Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, siendo las 12 horas con 14 minutos se declara cerrada la sesión del 11 de octubre de 2018.

Muchas gracias a quienes nos acompañaron en este salón de Plenos y a quienes nos siguieron por internet, intranet y Periscope y que tengan un excelente día.